

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
Por tres meses . . 7'50
Por seis meses . . 15'00
Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

JUNTA DE GOBIERNO Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario 1878

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos para Filosofía y Letras, Sección de Letras y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Imo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación, en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día quince de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones y seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
2.ª Ser bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.

A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueran necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente istrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeed correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán as pensone establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Asimismo: Se anuncia, por primera vez, a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinsertos para las de colegios Mayores una beca en el de Sn Bartolomé, para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes establecido por la Fundadora, Señorita María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Lontemayor, provincia de Cáceres, y Hergijuela de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Rector Presidente,

Ministerio de Agricultura

1766

Orden de 15 de septiembre de 1937 fijando los precios del arroz y regulando la distribución del mismo en la presente campaña.

La conveniencia de señalar al arroz un precio mínimo remunerador para sus cultivadores, garantizando al mismo tiempo el precio máximo de venta al consumidor nacional, exige en el presente año la adopción de un nuevo sistema de ventas en el interior que, haciendo efectivos ambos precios, permita sea el primero suficiente para reembolsar al agricultor arrocero los cuantiosos gasta que en el año actual, por circunstancias específicas, ha exigida dicho cultivo, sin que re-

pertua sensiblemente sobre el consumo

Solo una estabilización de los precios al detall, asegurada mediante un régimen de distribución que garantice en todos los centros de consumo de la península la existencia de arroz blanco, puede dar cumplimiento al deseo del Gobierno, que se apoya para lograrlo, completa y efectivamente, en la acción de colaboración conjunta de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, organizaciones oficiales que integran la economía arrocera nacional.

Disposiciones anteriores exceptaban a los agricultores de varios pueblos arroceros de pertenecer a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Tampoco formaban parte de ésta los cultivadores de las nuevas e importantes zonas productoras de arroz de las provincias andaluzas, lo que perturba y dificulta la ordenación general de este cultivo, encomendado a la citada Federación, y la especial que se reglamenta por la presente disposición para regular la distribución y el comercio de la actual cosecha, lo que aconseja a disponer la inclusión de todos ellos en la disciplina de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

En su virtud, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, en los que queda incluido el canon de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, que se establece para esta campaña en 1 peseta por 100 kgs., serán las si-

Arros «Benlloch» y similares:

Table with 2 columns: Province and Price (pts.). Rows include: Provincia de Tarragona (71), Andalucía (72), Valencia y resto de España (74), Variedades «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares (95).

Estos precios se entenderán para 100 kgs. de mercancía seca, sana y limpia, puesta en granero del productor.

2.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España recibirá de los productores, a través de sus Sindicatos filiales, todo el arroz cáscara de su actual cosecha, cuya entrega con-

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla

1773

Relación de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta; cuyos actos y aprovechamientos han de verificarse en la Casa Consistorial de esta Villa con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de esta provincia números 85, 87, 88, 89 y 91 de fechas 3, 8, 10, 12 y 19 de agosto último, así como el de los económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	Número de árboles	Maderas metros cúbicos	Leñas gresa extereos	Leñas ramaje extereos	Tasación Pesetas	Indenizaciones Pesetas	Fecha de la subasta
San Lorenzo Casti- llo y Garganta	Roble			500	250	46 25	16 octubre 1939
	Brezo			200	100	18 50	
	62 Hayas	133'358			1.533	254 45	
	55 Id.	114'119	200		1.242	196 90	
	46 Id.	49'170	100		709	113 75	
52 Id.	61'670	120			911	133 65	

Las subastas tendrán lugar la primera a las 9 de la mañana continuando las demás de media en media hora.

Lo que se hace saber al público a los efectos del Real Decreto de 17 de Octubre de 1926, y se advierte que caso de quedar desiertas por falta de licitadores estas subastas; se celebrarán por segunda y tercera vez, el diez y seis de los meses de noviembre y diciembre próximos, a las mismas horas sin más avisos, ni edictos que el presente, y con las mismas condiciones.

San Millán de la Cogolla, 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde.

certará con la Federación de Industriales Elaboradores de arroz de España, de modo que el cultivador perciba el precio de tasa fijado. La Federación de Industriales distribuirá el arroz así adquirido entre sus federados, con arreglo al régimen que entre se ellos establezcan.

3.º La citada Federación de Arroceros procederá a la elaboración del arroz con la obtención de las clases siguientes:

a) El 85 por 100 del arroz «Benloch» y similares de tipo «corriente».

b) El 15 por 100 de estas mismas variedades, en tipo «selecto».

c) La totalidad de las variedades «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares, en las clases especiales resultantes.

4.º Las distintas clases de arroz elaborado se expenderán al público en todos los establecimientos de Península a los precios únicos siguientes:

Arroz de tino «corriente», a 1'25 pesetas el kilo.

Arroz de tipo «selecto» y de las clases obtenidas de las variedades «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares, envases comprendidos, a 2'20 pesetas el kilo.

5.º El arroz tipo «corriente» se servirá por la Federación de Industriales a los establecimientos en envases, que se facturarán aparte, de 100 kilos peso neto, y se venderá el menudeo al público al precio señalado anteriormente.

Los envases para el arroz de tipo «selecto» deberán llevar como garantía de la calidad de su contenido el nombre y marca del elaborador, número correlativo, precio y precinto de la Federación de Industriales, y los de los arroces «Bomba», «Bombón», «Violane» y similares llevarán, además el nombre de la variedad en caracteres muy visibles.

La Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España envasará el arroz tipo «selecto» y el de las variedades especiales únicamente en envases de cinco y diez kilos.

El arroz así envasado de las clases selectas y «especiales» se facilitará al consumidor precisamente en sus propios envases en forma indivisible.

6.º La Federación de Industriales Elaboradores del Arroz de España situará el arroz elaborado en la cuantía y puntos de destino, que, si fuera preciso, señalará la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, sobre muelle, puerto o esta-

ción de ferrocarril más próximo a los establecimientos expendidos a los precios señalados, bonificando al comerciante distribuidor en la cantidad de 10 pesetas los 100 kilogramos en el «corriente», y 12 pesetas los 100 kilogramos en el «selecto», en concepto de beneficio comercial y gastos de retirada de la mercancía desde la estación o puerto a domicilio.

7.º Se establecen para los subproductos de la elaboración del arroz de la cosecha actual los siguientes precios: Medianos, 80 pesetas; Morret 50 pesetas; Cilindro, 45 pesetas; Verdes, 45 pesetas, y Esquellat, 25 pesetas. Todos estos precios son para los 100 kilogramos al pié de fábrica y sin envase.

La venta de estos subproductos se efectuará también por la Federación Industrial.

8.º La Federación de Industriales entregará a los Agricultores Arroceros, por medio de su Federación Sindical, el arroz para el consumo familiar a razón de 67 kilos de arroz blanco por cada 100 kilogramos de arroz cáscara, en Valencia, y 63 por igual concepto en Tarragona, en la forma que viene haciéndose habitualmente, regulada por la Federación Sindical, sin que pueda exceder el canje de 100 kilogramos de arroz cáscara por familia y trimestre.

Asimismo la propia Federación de Industriales entregará a la mencionada Federación de Agricultores Arroceros, previa petición de ésta, para las necesidades de la cría del ganado de sus asociados, hasta el 20 por 100 de los subproductos de la elaboración arroz cáscara, a los precios fijados en el artículo 7.º, haciéndose la entrega con las garantías que determinará la propia Federación Sindical, para que dichos subproductos se destinen exclusivamente a los agricultores arroceros que posean ganado.

9.º Las organizaciones cooperativas, así agrícolas como industriales, quedarán sometidos, en cuanto se refiera al cumplimiento de la presente disposición y complementarias, a las normas que se establecen respecto a elaboración, proporción de clases, precios y distribución.

10.º Toda partida de arroz cáscara que circule sin llevar la gula correspondiente, expedida por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España o por Sindicatos filiales, será

decomisada, quedando la mercancía a disposición de dicha Federación, sin perjuicio de las sanciones que legalmente pueden imponerse a los que hubieran intervenido en cada caso.

11.º Los contraventores de la presente disposición y de cuantas complementarias puedan dictarse, serán sancionadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de las demás sanciones con arreglo a la Ley que pueda serles impuestas por las respectivas Federaciones de Agricultores Arroceros o de Industriales Elaboradores de Arroz, en aquellos casos que sean de su propia jurisdicción.

12.º Por la presente disposición, quedan obligados todos los agricultores arroceros de España, sin excepción alguna, a formar parte de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España que creó el Decreto de 17 de mayo de 1933, al que dió fuerza de Ley en 10 de marzo de 1934, quedando obligada a establecer y organizar los nuevos Sindicatos Arroceros en los pueblos que estaban exceptuados y en las nuevas zonas de producción, en el improrrogable plazo de un mes.

13.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de la presente disposición.

Madrid, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUNEA BURIN

Administración de Justicia

1879

D. Luis Moroy y Fernández licenciado en derecho, y Juez Municipal de bienes anteriores del Juzgado Municipal de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Arcensión León Fernández por atropello de motocicleta contra Cesario Ciorgio ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Logroño a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Visto por el Sr. D. Luis Moroy y Fernández Juez Municipal de bienes anteriores, los presentes autos de juicio verbal contra Ce-

sario Ciorgio, por faltas contra las personas, del cual ha sido parte el Ministerio Fiscal: y.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Cesario Ciorgio, por una falta contra las personas a la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y a que indemnice al lesionado Arcensión León Fernández en cincuenta pesetas, y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Luis Moroy-Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Cesario Ciorgio expido el presente en Logroño a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez Municipal

Luis Moroy y Fernández

Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGIÓN MILITAR
1876

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Octubre.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

«Artículos que se anuncian»

PARA EL PARQUE DE BURGOS
quintales métricos

Harina, 4.000	»	»
Leña cocinas, 6.000	»	»
Leña hornos, 1.000	»	»
Cebada, 6.000	»	»

Para las Plazas de:
PALENCIA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	18.000
Paja qqms,	18.000

ESTELLA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Director
DIONISIO HERNANDEZ.

Recaudación de Hacienda en la Zona de Calahorra

Años de 1935-1937

1774

CONTRIBUCION RUTSICA

En virtud de lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y por tratarse de deudores de paradero desconocido, se requiere, a los que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que por el concepto y periodo arriba expresados se sigue contra los mismos, o señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que de no verificarlo así, y transcurrido el plazo que el mencionado artículo señala se decretará la prosecución en rebeldía.

Al propio tiempo les requiero para que en el término de 3 días que señala el artículo 112 del citado Cuerpo legal, me hagan entrega de los títulos de propiedad referentes a las fincas que a continuación se describen y que les fueron embargadas con fecha 23

de agosto último, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. De no presentar los mencionados títulos en el plazo indicado, se dirigirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para que libere certificación en relación de lo que respecta a las indicadas fincas resulta en el Registro.

Lo que notifica a Vds. a los efectos consiguientes.

Calahorra, 18 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Recaudador ejecutivo A Santiago Abad Luis, un olivar sito en la partida del Valrroyuelo de este término, de cabida de 4 fanegas equivalentemente a 83 áreas 84 centiáreas, que linda por N. con regadío por S. con tierra inculta por E. con Narciso Preciado y por Oeste con Anastasio Segura.

Matías Clavijo Cabezón, un Olivar sito en la partida de Torrecilla de este término, de cabida de una fanega equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. con río de riego por S. con Santos Hernández.

Por E. con Juan Antonio Díez, y por O. con Manuel Gil.

Justa Cordón García, una heredad sita en la partida de Resa de este término, de cabida 7 celemines equivalentes a 12 áreas 22 centiáreas, que linda por N. con Indalecio Ezquerro por S. con Santiago Cordón por E. con Brazal y por O. con Brazal.

Agustín Hernández Fernández una heredad sita en la partida de Retuerta de este término, de cabida una fanega y 9 celemines equivalentes a 36 áreas 67 centiáreas, que linda por N. con Alejo Arnedo por S. con Andrés Librada por E. con Desaguadejo y por O. con Madre.

María Gómez García del Moral, una heredad sita en la partida de Vadillo de este término, de cabida 10 celemines equivalentes a 17 áreas 46 centiáreas, que linda por N. con Madre de Sorbán por S. con Vda. de Celay por E. Vda. de Celay y por O. con Francisco Mancebo.

Facunda María Aldea, un olivar sito en la partida de Cascajo de este término, de cabida 6 fanegas equivalentes a una hectárea 25 áreas 76 centiáreas, que linda por N. con Palacio y Agustín Resa por S. con Ciriaco Resa por E. con Esteban Palacio y por O. con Río Alto del Cascajo.

Remigio Marín Varea, una heredad sita en la partida de Caricente de este término, de cabida 3 fanegas equivalentes a 62 áreas 88 centiáreas, que linda por N. con Matías Baroja por S. con el paso por E. con Angel Pérez y por O. con Matías Baroja.

Saturnino Martínez Llorente, una heredad sita en la partida de Bardas de este término, de cabida de una fanega 2 celemines equivalentes a 24 áreas 45 centiáreas, que linda por N. con herederos de Tejada por S. con Manuel Ocón por E. con molino harino y por O. con Pedro Fernández.

Otra sita en la partida de Bardas de este término, de cabida 1 fanega 6 celemines equivalentes a 31 áreas 43 centiáreas, que linda por N. con Molino harinero y por S. con Brazal y Camino por E. con otro camino y por O. con Pedro Bretón.

Victoriano Merino Martínez una heredad sita en la partida de Matallengo de este término, de cabida 2 fanegas equivalentes a

Mancomunidad Moncalvillo

1810

Relación de los productos de leñas señalados y concedidos por la Superioridad y que han de enajenarse en pública subasta, a pliego cerrado debidamente reintegrado de 4'50 y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 85 y 88, de fechas 8 y 10 de agosto del año actual, y al Pliego de condiciones Económico-Administrativo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de Viguera.

Lote n.º	Especie	Leña gruesa	Ramaje Extremos	Lugar en que se halla	Tasación Pesetas
1	Encina	100	300	Monte	900
2	Brezo		200	Moncalvillo	100

Las subastas se celebrarán el día 7 de octubre próximo, a las diez y diez y media de su mañana.

Viguera, 25 de septiembre de 1939—Año de la Victoria.

El Presidente

41 áreas 92 centiáreas, que linda por N. con Yasa por S. con Pascual Cunchillos por E. Yasa y por O. con Madre o Río Sies.

Victoriano Miranda Moreno, un Olivar sito en la partida de Rivarroyas o Portalada de este término, de cabida de 4 celemines equivalentes a 6 áreas 98 centiáreas, que linda por N. con Eustaquio Falcón por S. con Ciriaco Ramírez por E. con Bernardo Rufz y por O. con Idelfonso Rufz.

Vicente Peciña, una heredad sita en la partida de Torrescas de este término, de cabida de 2 fanegas 10 celemines equivalentes a 59 áreas 38 centiáreas, que linda por N. con Río Cidacos por S. con Herederos de Mancebo por E. con herederos de Mancebo y por O. con término de Pradejón.

Nicolás Pérez Hernández, una heredad sita en la partida de Caricente de este término, de cabida de 3 fanegas equivalentes a 62 áreas 88 centiáreas, que linda por N. con Juan Manuel López por S. con Lauria o Olloqui por E. con Cañada y por O. con Cañada.

Teodoro Ramírez Rojas, una heredad sita en la partida de Sotillo de este término, de cabida de un celemin equivalente a un áreas 74 centiáreas, que linda por N. con herederos de Olzaga por S. con Pedro María por E. con Alejo Gutierrez y por O. con Manuel Arrugue.

Enrique Romanos Díez, una heredad sita en la partida de Laguna del Grillo o Piedrahincada de este término, de cabida de 5 fanegas equivalentes a una hectárea, 4 áreas 80 centiáreas, que linda por N. con Vicente Ezquerro por S. con herederos de Ramón Iriarte por E. con Vicente Ezquerro y por O. con Regadío.

Enrique Sáez Lestau, una heredad sita en la partida de Cascajo de este término de cabida de 4 fanegas equivalentes a 83 áreas 84 centiáreas, que linda por N. con María Lestau por S. con Hipólito Ramírez por E. con Cañada y por O. con Lleco.

Florencio Urtubia Mendizabal, una heredad sita en la partida de Navazas de este término, de cabida 1 fanega y 10 celemines equivalentes a 38 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Angel Jimenez por S. con Martín Bretón por E. con Río y por O. con Río.

Imprenta Provincial

Jelatura del Estado

1746

Decreto de 9 de septiembre de 1939 nombrando los miembros del segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Disuelto el primer Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por mi Decreto de ocho del actual procede, ahora, constituir el Consejo de la paz, el cual por razón de la gran tarea que ha de realizar, tanto en lo que se refiere a los graves problemas que la reconstrucción nacional plantea, como en lo concerniente al examen de las Leyes políticas fundamentales en que han de ordenar las nuevas instituciones del Estado, ha de tener una composición más numerosa que la prevista en el artículo treinta y cuatro de los Estatutos conviniendo a este efecto, ampliar hasta ciento el número de los Consejeros a que refiere el apartado veinte del artículo treinta y cinco.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—El segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se constituirá en la forma precisa en los artículos treinta y cinco de los Estatutos aprobados por Decreto de treinta y uno de julio último, pudiendo ampliarse hasta cinco el número de los Consejeros a que se refiere el apartado veinte del segundo de los citados artículos.

Artículo segundo.—Formarán, por el momento, parte del Consejo Nacional, la siguientes Jerarquías del Estado:

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

El Presidente del Consejo de Estado.

El Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Rector de la Universidad de Madrid.

El Presidente de la Comisión General de Códificación.

El Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo tercero.—Conforme al apartado veinte del artículo treinta y cinco de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional a:

- 1.—Dona Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
- 2.—Don Ramón Serrano Suñer.
- 3.—Don Agustín Muñoz Grande.
- 4.—Don Rafael Sánchez Mazas.

5.—Don Pedro Gamero del Castillo.

6.—Doña Mercedes Sanz Bachiller.

7.—Don Miguel Primo de Rivera.

8.—Don Alfonso García Vaidecasas.

9.—Don José Félix de Lequerica.

10.—Don Esteban Bilbao Eguía.

11.—Don Juan Vigón Suero Díaz.

12.—Don Demetrio Cancellor.

13.—Don Manuel Halcón y Villalón Daoíz.

14.—Don José Antonio Girón de Velasco.

15.—Don Manuel Valdés Larrañaga.

17.—Don José María Alfaro Polanco.

18.—Don Manuel Mora Figueroa.

19.—Don Antonio Sagardía Ramos.

20.—Don José Luna Meléndez.

21.—Don Dionisio Ridruejo Giménez.

22.—Don Juan Yagüe Blanco.

23.—Don José Enrique Varela Iglesias.

24.—José María Arielza.

25.—Don Pedro Laín Entralgo.

26.—Don Joaquín Bernal.

27.—Don Sancho Davila y

28.—Don Carlos Asensio Cabanillas.

29.—Don Antonio Tovar Llorente.

30.—Don Rafael García Valiño.

31.—Don Alfonso de Hoyos y Sánchez.

32.—Don Tomás Domínguez Arévalo.

33.—Don Andrés Saliquét Zameta.

34.—Don Juan José Pradera

35.—Don Julio Muñoz de Aguilár.

36.—Don José María Pemán Pemartín.

37.—Don José López Ibor.

38.—Don José Lorente Sanz.

39.—Don José Guitarte Irigaray.

40.—Don Luis Santamarina.

41.—Don Manuel Garcerán

42.—Don Raimundo Fernández Cuesta.

43.—Don Joaquín Balectena.

44.—Don Jesús Suevos Fernández.

45.—Don José Finat Escrivá de Romani.

46.—Don Jesús Muro Sevilla.

47.—Don Antonio Aranjá Mata.

48.—Don José Moscarda Ituar-

49.—Don Salvador Moreno Fernández.

50.—Don Joaquín Miranda.

51.—Don Ernesto Giménez Caballero.

52.—Don Fidel Dávila Arrondo.

53.—Don Julián Penamartín San Juan.

54.—Don Eugenio Montes.

55.—Don Higinio París Egilaz.

56.—Don José Antonio Giménez Arnáu.

57.—Don José María Oriol Urquijo.

58.—Don Manuel Fanjul.

59.—Don Juan Beigbeder Atienza.

60.—Don Eduardo de Rojas Ordóñez.

61.—Don José María Taboada Lago.

62.—Don Carlos Mendoza Sáenz.

63.—Don José María Valiente Soriano.

- 64.—Don Ramón Garande To var.
- 65.—Don Fernando del Pino y Pino.
- 66.—Don Miguel Matéu Pla.
- 67.—Don Antonio Iturmendi Bañales.
- 68.—Don Juan Ignacio Luca de Tena.
- 69.—Don Luis Carrero Blanco.
- 70.—Don José Monasterio Ituarte.
- 71.—Don Iulio Salvador Díaz Benjumea.
- 72.—Don Francisco Moreno Herrera.
- 73.—Don Francisco Rivas Jordán de Urrés.
- 74.—Don Manuel Torres López.
- 75.—Don Pedro González Bueno.
- 76.—Don Juan Granel Pascual
- 77.—Don Romualdo de Toledo y Robles.
- 79.—Don Francisco Sáenz de Tejada.
- 80.—Don Ladislao López Basa.
- 81.—Don Pedro Muguruza Otaño.
- 82.—Don Raimundo García García.
- 83.—Don Leopoldo Panizo y Quero.
- 84.—Don José de Yanguas Messía.
- 85.—Don Aurelio Joaniquet.
- 86.—Don Eduardo Aunós Pérez.
- 87.—Don Mariano Romero.
- 88.—Don José María Mazón Sáinz.
- 89.—Don Manuel de Gotia y Angulo.
- 90.—Don Marcelino de Ulibarri Eguilaz.

Artículo cuarto.—Con los designados en los artículos anteriores y con los Delegados Nacionales de Servicios enumerados en los apartados cinco a dieciocho del artículo treinta y cinco de los Estatutos se constituirá, en la fecha que oportunamente se señale, el nuevo Consejo Nacional, sin perjuicio de los ulteriores nombramientos que puedan acordarse dentro de los límites establecidos en los Estatutos y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve,

Año de la Victoria
FRANCISCO FRANCO

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1813

Hago saber: Que formado los documentos cobratorios correspondientes a este municipio, para el próximo ejercicio de 1940, que a continuación se indicarán, estarán de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de referencia se estimen procedentes, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidos.

El Padrón de Edificios y Solares, por 8 días.

El Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica por 8 días.

La Matrícula Industrial por 10 días.

Tricio, a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

1867

Habiendo sufrido un error en el tipo de tasación de 70 hayas del monte de esta villa, publicado en el BOLETIN OFICIAL fecha 26 de Septiembre número 105 se tendrá en cuenta que el tipo de tasación es el de 4.965'15 ptas y bajo las demás condiciones insertas en el anuncio que expresan en el BOLETIN OFICIAL del día 26 del actual.

Almarza de Cameros, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1865

Confeccionados los reparos de la contribución territorial riqueza rústica, urbana e industrial, que han de regir para el año mil novecientos cuarenta, se exponen al público por término de ocho días para que, los contribuyentes puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones contra el mismo si en sus cuotas se hallan perjudicados.

Bergasa, 2 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1885

D. Amador Escudero Pérez Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa.

Hago saber; Que en cumplimiento de órdenes de la superioridad y en virtud de las deficiencias en que se encuentra la Estadística del amillaramiento de fincas rústicas, se va a proceder a la formación de otra, para lo cual requiero, tanto a los vecinos de esta villa como forasteros que tengan fincas en este término municipal, presenten dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación de este edicto, declaración jurada de todas ellas con signando los datos siguientes.

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivos.
- 3.º Cabida en media usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.

La categoría y líquido imponible, deberán dejarla en blanco por ser datos a figurar por el Ayuntamiento y junta Pericial.

Las ocultaciones que se cometan y la infracción al presente edicto, serán castigadas en la forma que determina el art. 45 del reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Grávalos 3 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1889

D. Dámaso González Ocón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber; Que habiéndose formado por la alcaldía el repartimiento del Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Turruncún a 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1894

D. Fructuoso Galán Ezquerro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución territorial de Rústica-Pecuaría de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villarroyo a 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1886

Confeccionados por estas Oficinas los documentos siguientes quedan expuestos al público por el plazo de 8 días a los efectos oportunos.

Padrón de Edificios y Solares para 1940.

Patente Nacional de Automóviles para 1940.

Alfaro, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1885

D. Justo Terrazas Villascuas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina. (Logroño).

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio, para el próximo ejercicio de 1940, que a continuación se indicarán, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se les señale, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de referencia se estimen procedentes, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidos.

Padrón de edificios y Solares, por 8 días.

Matrícula Industrial, por 10 días.

Patente Nacional, por 8 días.

Repartimiento de Rústica y Pecuaría por 8 días.

Casalarreina, 30 de septiembre de 1939.

El Alcalde

EDICTO

1883

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Ha-

cienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Por el mismo periodo de tiempo quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre el tránsito de animales domésticos por las vías públicas y el de aprovechamiento de pastos del terreno comunal de este Municipio para el año 1940 y los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaría, así como también el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1940 por el término de 8 días a fin de que todo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas, así como la matrícula de industrial por 10 días.

San Millán de Yécora, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1875

Por los plazos reglamentario respectivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario confeccionado para el inmediato año de 1940.

Repartimiento de riqueza Rústica, para el año próximo de 1940.

Padrón de Edificios y Solares, para el mismo año.

Matrícula industrial y de Comercio, para el mismo año.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para el mismo año.

Durante los plazos respectivos podrán ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes.

Ortigosa de Cameros, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1888

Confeccionados los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, a los efectos reglamentarios.

Cervera del Río Alhama, 2 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1887

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento General de Utilidades para el año actual, para cubrir el deficit del presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de 15 días y tres más a los efectos de reclamaciones bien entendido que pasado el cual, no serán atendidas.

Abalos, 4 octubre de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde